

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 13 de DICIEMBRE de 1994.

VISTAS las actuaciones de Superintendencia S-450/94 caratuladas "UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION S/AVOCACION - REITERACION (COBERTURA DE CARGOS DE PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO FUERO COMERCIAL", y  
CONSIDERANDO:

1°) Que la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación pide la avocación del Tribunal para que deje sin efecto el punto XV de la acordada dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial el día 30 de junio del año pasado, que en síntesis permite que los empleados de cualquier categoría, abogados, puedan concursar para cubrir vacantes de prosecretario administrativo.

La entidad sostiene que la norma vulnera el principio de la carrera administrativa, e implica una inaudita postergación de quienes no tienen título, y la desigualdad de trato derivada del hecho de que unos agentes, para ascender, deben hacerle cargo por cargo en el nivel escalafonario (ver fs. 20/22).

2°) Que la cámara informó a fs. 23 que el acuerdo no fue comunicado, circunstancia que se presume que obedeció a que en el caso no se trató de una modificación del reglamento.

3°) Que a fs. 24/29 se agregaron presentaciones de oficiales de los juzgados del fuero que impugnaron ante la cámara una designación efectuada el 23 de febrero pasado, por haber recaído en un agente que saltó tres categorías.

4°) Que la designación de candidatos de otras categorías sólo es permitida por el art. 15 del R.J.N., ante la inexistencia de postulantes con condiciones en la inmediatamente anterior. Por otra parte, la acordada de Fallos 240:107 prescribe la confección del escalafón sobre la base de pautas objetivas que incluyen título, antigüedad, conducta, asistencia, contracción al cargo y aptitud para el ascenso.

5°) Que con tales disposiciones se protege el derecho a la carrera, y se propende al mejoramiento

to del servicio de justicia (Conf. doctrina res. 1011/90, especialmente considerando 8°).

6°) Que, sin embargo, el llamado a concurso formulado por la cámara, no implica por sí solo una violación al escalafón vigente, si se tiene en cuenta que el tribunal pudo pretender una evaluación general en el fuero, ante la eventualidad de falta de candidatos con condiciones en el cargo inferior.

7°) Que en tanto no se ha demostrado hasta el momento un perjuicio en los derechos de los candidatos, derivado de la aplicación del punto XV de la acordada, no procede su revisión.

Sí cabría la intervención del Tribunal en caso de preterición de quienes tienen mejores condiciones.

Pero ello tampoco surge de las presentaciones que en fotocopia se han agregado a fs. 24/29, pues no se ha acreditado que esté firme la designación, ni se han acompañado los antecedentes correspondientes.

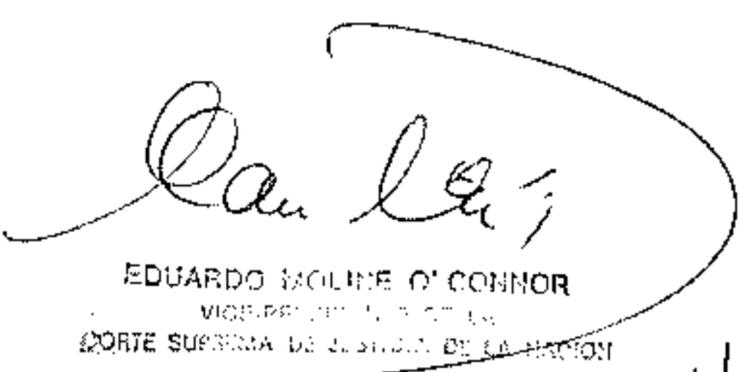
Por ello,

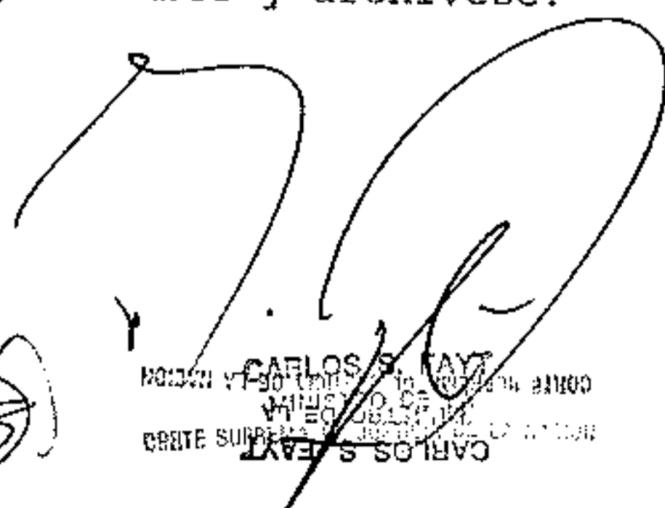
SE RESUELVE:

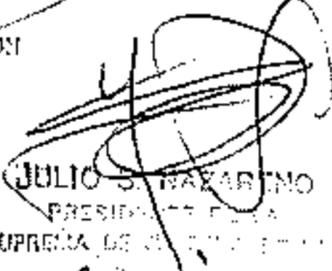
1°) No hacer lugar al pedido de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación con relación a la revocación del punto XV de la acordada de la cámara.

2°) Tener presentes las manifestaciones efectuadas para su oportunidad.

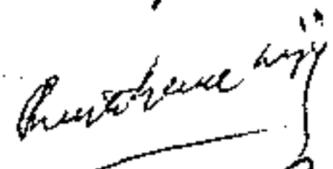
Regístrese, hágase saber y archívese.

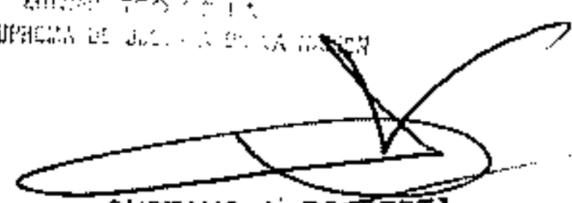
  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
VICEPRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

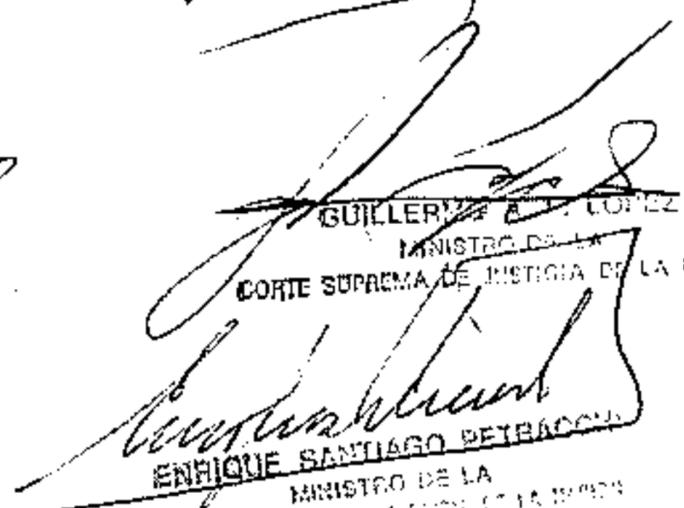
  
CARLOS S. FAYT  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

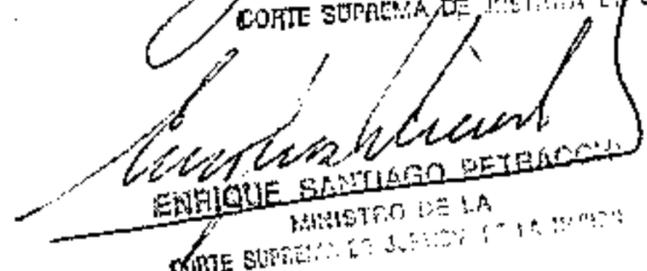
  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR DELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUILLERMO ESTÉVEZ LÓPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION